

La revisión de las Cartas económicas

La aprobación por las Cortes Españolas, en julio de 1945, de la nueva Ley de Bases de Régimen Local, ha originado hondas transformaciones en la vida de los Municipios españoles y especialmente ha modificado la estructura de las Haciendas Locales en múltiples de sus aspectos.

No es mi intención referirme a los problemas que la adaptación de las Haciendas municipales a la nueva ordenación ha de originar. Es solamente mi propósito de hoy estudiar el problema referente a la revisión de las cartas municipales ordenada tanto por el Decreto de 25 de enero de 1946, como por la Orden de 14 de marzo del mismo año, cumpliendo ambos preceptos las disposiciones emanadas de la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Dice el artículo 6.º de la referida Orden de 14 de marzo, que «los Ayuntamientos en régimen económico de Carta deben solicitar de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día 1.º de mayo próximo, la revisión de aquélla o la reintegración al régimen común. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese deducido petición alguna, se entenderá que la Corporación renuncia al expresado régimen de Carta».

Y dispone la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de 25 de enero, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, que «los Ayuntamientos en régimen de Carta económica propondrán al Gobierno la revisión de aquélla o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta. En ningún caso podrán subsistir en régimen de Carta recursos suprimidos por este Decreto».

Son estos preceptos consecuencia lógica del espíritu que informa la Ley de Bases en la reforma que de las Haciendas Locales introduce, pero ninguno de ellos indica el procedimiento a seguir para la revisión, que sin duda por estimarse materia reglamentaria se omitió en la Ley.

Quizá a primera vista, y como no hay precepto aplicable en ninguna de las dos recientes disposiciones que regulan la materia, parece que debe seguirse el trámite que se siguió al otorgar la Carta, o sea, la información pública, informes del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado y resolución definitiva del Consejo de Ministros.

Creo que este trámite sería equivocado porque la *revisión* de la Carta, que es lo que ordena la Ley de Bases, no es la *aprobación*, o sea, el procedimiento originario que agotó el período constituyente de la referida norma económica. Por el contrario, estimo que la revisión no es más que eso: *revisión*, y que en el caso que nos ocupa no supone más que el trámite necesario para cohonestar los preceptos de la Carta con las Bases de la Ley y disposiciones que la desarrollan.

Pero además, el mencionado artículo 6.º de la Orden de 14 de marzo del año actual dispone que antes de 1.º de mayo se habrá pedido por los Ayuntamientos en régimen de Carta la revisión de la misma, y es de suponer que esto sea con objeto de comenzar inmediatamente la labor revisionista. ¿Qué trámites se van a seguir para llevarla a cabo?

Desde luego estimo que solamente el informe del Ministerio de Hacienda para que los preceptos de la norma municipal no rocen ni se opongan al sistema tributario estatal, ni se establezcan recursos o arbitrios suprimidos por la Ley de Bases. Pero no creo que se precise el informe del Consejo de Estado ni el trámite de información pública que retrasaría notablemente la aprobación de la Carta con el consiguiente quebranto para las Haciendas Locales, pues aunque se aplique mientras tanto la Carta cuya revisión se pide, no cabe duda que esa situación de interinidad e incertidumbre en nada las favorece.

Se basa esta opinión en que el artículo 100 de la Ley Municipal, que estimo vigente mientras no se publique por el Gobierno el texto articulado de la Ley de régimen local, dice: «Cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra de las ya otorgadas, se prescindirá del informe del Consejo de Estado».

Y es natural, ya que el abrir de nuevo el período constituyente de la Carta, aparte de ir en contra de la significación gramatical de la palabra *revisión*, no hace más que retrasar la normalización de las Haciendas Locales.

Digo antes que estimo vigente el artículo 100 de la Ley Municipal de 1935, porque la nueva Ley de Régimen local estatuye en sus disposiciones finales que «los preceptos vigentes sobre cualquier materia relativa al régimen de administración en Municipios y provincias que no haya sido regulada en las Bases precedentes y no sean incompatibles con las mismas, se acomodarán a lo dispuesto por ellas y se podrán incorporar al texto de la Ley». Más adelante, y en la segunda de las disposiciones transitorias del mismo texto legal, se dice que «los Ayuntamientos en régimen de Carta propondrán al Gobierno la *revisión* de aquélla». Mas como la referida Ley no señala el procedimiento de revisión, no creo que sea aplicable la Base 10 de la Ley que se refiere única y exclusivamente a la *concesión* de Cartas municipales.

Pero hay más todavía ; la Base 22 desarrollada por el artículo 52, párrafo K) del Decreto de 25 de enero a que nos venimos refiriendo, dice que *se pueden convalidar por el Ministerio de Hacienda* los arbitrios especiales o tradicionales establecidos desde el 8 de marzo de 1924, y no habla nada, en un asunto tan importante como éste, de la información pública ni del informe del Consejo de Estado.

No expongo más que una opinión personal de interpretación de una norma legal, opinión que creo apoyada en preceptos a todas luces vigentes, pero si no fuese acertado este parecer, sería muy conveniente que se aclarase oficialmente el significado de la palabra *revisión* que con relación a los preceptos que comentamos emplean las disposiciones vigentes, haciendo constar que únicamente se refiere tal revisión a que el Ministerio de Hacienda declare si la Carta está o no en oposición con los preceptos generales de la Ley de Bases o con los más concretos del Decreto de 25 de enero de 1946. Con ello se evitaría la incertidumbre y la duda que tanto en la Administración Central como en la Local produce el trámite de revisión de las Cartas económicas.

JAJME PEREIRA GARCÍA